



**MAT.: DECLARA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA Y APRUEBA TRATO DIRECTO EN ATENCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS Y FUNDAMENTOS QUE SE INDICAN.**

**ALGARROBO, 14 MAR 2023**

**DECRETO N° 0695**

**VISTOS:**



1. D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. DFL N° 228-19.321 de 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
3. Ley N°18.883 de 29.12.1989 Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales.
4. D.F.L-1-19653 DE 17.11.2001; Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y prestaciones de servicio
6. D.A. N° 1277 de 03.07.2021, Asume cargo de Alcalde de Algarrobo.
7. El informe de Inspección realizado por el profesional la Secretaria Comunal de Planificación de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, de fecha 07 de marzo de 2023
8. Las cotizaciones realizadas a los proveedores Horizonte Paisajismo Ltda, RUT 76.450.865-3, Sebastián Patricio Reyes Lorca RUT 13.698.578-7, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN MCG SPA RUT 77.013.787-K provenientes de la consulta al mercado 3682-3-RF23 Servicio de Extracción y Poda de Árboles 2023
9. Informe de evaluación de las cotizaciones realizado por el profesional la Secretaria Comunal de Planificación de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, de fecha 09 de marzo de 2023
10. Directiva de contratación pública N° 10 de fecha 02 de octubre de 2008, que indica instrucciones para la utilización del Trato Directo.
11. Dictámenes de la Contraloría General de la República, N° 26.006/2016, Dictamen N° 69.864/2012; Dictamen N° 80.720/2015; Dictamen N° 18.756/2010.
12. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 462 de fecha 09 de marzo de 2023.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el artículo 1° de la Constitución Política de la República, junto con consagrar el principio de servicialidad del Estado, prescribe, en su inciso final, que corresponde a éste dar protección a la población y a la familia
- II. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.595 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 20° que indica "A la unidad encargada de la función de aseo y órgano corresponderá velar por; a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso publico existentes en





la comuna; b) el servicio de extracción de basura, y c) la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna.”

- III. Que, por su parte, el artículo 4º de la misma ley señala que “Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: i) establece “La Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a las Fases de Mitigación y Preparación de estos eventos, así como las acciones vinculadas a las Fases de Respuesta y Recuperación frente a emergencias”.
- IV. Que, en relación con la Gestión del Riesgo, cabe señalar que de acuerdo con la definición que entrega el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el termino Riesgo implica *1. m. Contingencia o proximidad de un daño*. En este caso, se la relaciona que el sector de Ignacio Carrera Pinto, se ha corroborado la presencia de ejemplares Eucaliptus Globulus “Eucaliptus” de una gran magnitud los cuales las copas arbóreas se proyectan con los techos de diversas propiedades privadas, las cuales se ven en un inminente riesgo de caída y por ende para los habitantes de las propiedades, lo que pudiese ir en contra de lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de la República, en lo que respecta que al estado le corresponde que corresponde dar protección a la población y a la familia.
- V. Que, mediante informe “Prospección, evaluación de riesgos e inspección en terreno” emitido por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato que indica “Solicitud de poda arbórea de siete ejemplares de Eucaliptus Globulus” cuyas alturas oscilan entre los 20 a 30 metros, y en la actualidad el camión municipal que presta el servicio de podas no se encuentra en optimas condiciones para ejecutar este servicio y los recursos municipales son insuficientes para abarcar la solicitud de poda arbórea en el sector de Ignacio Carrera Pinto, cuyos arboles revisten un riesgo para los habitantes del sector.
- VI. Que, mediante “Informe de inspección caída rama de árbol casa Avenida Ignacio Carrera Pinto 930” emitido por la Secretaria Comunal de Planificación, que informa respecto de la visita a terreno realizada a la vecina de la comuna de Algarrobo, con el fin de verificar la denuncia caída de rama de eucaliptus, sobre la techumbre de su hogar, informe en el cual se genera un catastro de los daños causados por dicha rama. En donde se observa graves daños en el agua norte de la vivienda, donde se puede demostrar el daño provocado por la caída de rama desde el eucaliptus ubicado por la avenida Ignacio carrera pinto. Dañando cubierta de pizarreño, cumbreras y caballetes, a modo de recomendación, se deben reemplazar todos los elementos estructurales que presentan daño.
- VII. Que, en consecuencia, dado lo expuesto y las necesidades planteadas, resulta indispensable realizar la ejecución del servicio de manera urgente, en relación a que el servicio no puede ser realizadas por el propio personal de la Municipalidad, considerando que ya ocurrió un echo de caída de una rama sobre la techumbre de un domicilio, lo que amerita la urgencia y emergencia en dicho sector, por otro lado, cabe señalar que esta entidad edilicia no cuenta con el personal capacitado en la poda de árboles de gran altura. Por lo tanto, para que se logre el cometido de la manera que se pretende, resulta imperante contar con los profesionales y personal

14 MAR 2023

0695





que posean la experiencia, preparación y especialidades que amerita esta situación de Riesgo.

- VIII. Que, de acuerdo al informe de evaluación de las tres cotizaciones presentadas realizado por la Secretaria Comunal de Planificación, en donde se analiza el precio, plazo y experiencia indicados por los proveedores cotizados, considerando que según los informes entregados por las Unidades de DIMAO y SECPLA, los 07 Eucaliptus Globulus de gran altura en Ignacio Carrera Pinto revisten un riesgo para los habitantes del sector, y el no solucionar esta emergencia pudiese afectar las techumbres de otras casas, por tanto resulta indispensable realizar la ejecución del servicio de manera urgente, en armonía con los principios de eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, el proveedor INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN MCG SPA RUT 77.013.787-K, presenta un precio del servicio más económico, en un menor plazo y además acredita experiencia en el servicio requerido respecto de la temática de Podas de Árboles de gran altura, y es allí donde está el valor agregado del proveedor que se quiere contratar, lo que no solo conlleva un beneficio a la Administración desde la perspectiva de una mayor certeza en la rápida ejecución del servicio, sino que también ahorra un recurso valioso, único y sumamente importante en la gestión de los organismos del Estado: el tiempo.
- IX. Que, este valioso recurso se relaciona con los principios de eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, y artículo 11° del DFL 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575. Es sabido que cuando hablamos de eficacia, nos referimos al cumplimiento de objetivos en términos de calidad y cantidad, en cambio, cuando logramos un resultado con menos recursos, hablamos de eficiencia. Estos recursos pueden ser variados, sin embargo, uno de los más importantes es el tiempo y es el que más se asocia a la noción de eficiencia. Utilizar más tiempo que el previsto para hacer algo resulta en una menor eficacia (porque en el tiempo planificado se logró menos de lo esperado) y también en una inferior eficiencia (porque la producción consumió una cantidad mayor de ese recurso). Como ya se mencionó, en el caso concreto, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y órgano, no cuenta con el personal idóneo ni las herramientas necesarias para ejecutar el trabajo con la urgencia requerida y, de modo tal, que su trabajo satisfaga intereses mínimos de eficacia y eficiencia, y debemos entender que el hecho de que estos principios estén consagrados legalmente implica que deben informar toda la actividad administrativa.
- X. Que, en consecuencia, en vista de los antecedentes, las razones expuestas y lo dispuesto en las normas precedentemente citadas, la I. Municipalidad de Algarrobo cuenta con las facultades para proceder de forma excepcional a la contratación directa para la prestación del servicio de Poda de Árboles de Gran Altura, de la comuna de Algarrobo, en virtud de la causal establecida en el artículo N° 8 letra c) de la Ley N°19.866 que indica "c) *En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente*" en armonio con lo consagrado en el reglamento de la ley de compras públicas D.S N°250, en su artículo 10° numeral 3.

14 MAR 2023

0695





- XI. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así se desprende de la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar (aplica criterio de Dictámenes N°s. 57.215, de 2006; 26.151, de 2008; 61.442 y 71.748, ambos de 2012).
- XII. Que, el Dictamen N° 26.006/2016, entre otros, ha señalado que "para sustentar el trato directo por cualquier causal, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, ni la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, ni la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con ese mismo proveedor", lo cual implica que "en razón de su carácter excepcional, la causal de trato directo empleada, requiere que, al momento de invocarla, se acrediten efectiva y documentadamente las razones que justifican su procedencia", además de deber acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.
- XIII. Que, el Dictamen N° 69.864/2012 reitera para esta causal su carácter excepcional y, como para todas las causales de trato directo, reitera que se requiere "de una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, fundamento que debe contenerse en el cuerpo del acto aprobatorio del mismo, siendo insuficiente para estos efectos la sola alusión a razones de índole interno de funcionamiento del servicio."
- XIV. Que, el Dictamen N° 80.720/2015 agrega que debe "acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende".
- XV. Que, el Dictamen N° 31.356/2013 indica que las circunstancias que hacen procedente la referida modalidad de contratación deben concurrir al momento de dictarse el respectivo acto administrativo aprobatorio y deben encontrarse suficientemente fundamentadas.
- XVI. Que, el Dictamen N° 18.756/2010, en relación a esta causal, indica que "los actos administrativos en estudio, sustentan la contratación por la vía del trato directo en la causal de emergencia, sin que los hechos que se invocan para tal efecto -la interrupción de servicios indispensables para el funcionamiento del Organismo-, estén comprendidos en la hipótesis prevista en el artículo 8° letra c), de la ley N° 19.886, que contempla dicha causal, debido a que se originaron por una decisión voluntaria del propio Organismo y la empresa contratante, cual es resciliar acuerdos anteriores, lo que no guarda relación con una situación de emergencia, cuya principal característica es la de ser una circunstancia ajena a la voluntad de la entidad contratante".
- XVII. Que, esta entidad se ve en la necesidad de dar continuidad al servicio, riesgo de caída en los techos de las propiedades colindantes a los Eucaliptus Globulus.
- XVIII. Que, por las consideraciones expuestas, esta autoridad declarará situación de emergencia por el periodo comprendido entre la fecha de dictación del presente

14 MAR 2023

0695



decreto y hasta la total poda de los 07 Eucaliptus Globulus señalados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

- XIX. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los entes edilicios se encuentran facultados para realizar, directamente o en concurrencia con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, en lo que importa, con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o calamidades.
- XX. Que, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en las normas anteriormente señaladas, resulta necesario y pertinente contratar bajo la modalidad de trato directo los servicios anteriormente señalados.

#### DECRETO:

- I. **DECLÁRESE SITUACIÓN DE EMERGENCIA** por el período comprendido entre la fecha de dictación del presente decreto y hasta la total poda de los 07 Eucaliptus Globulus de Gran Altura, señalados por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, atendidos los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- II. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 8° letra c), de la ley N° 19.886, y artículo 10 N° 3 del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, **SE AUTORIZA** de manera extraordinaria la causal de contratación directa para el servicio de poda de 07 Eucaliptus Globulus de gran altura.
- III. Del mérito de las cotizaciones que se acompañan al presente acto, **APRUÉBESE LA CONTRATACIÓN DIRECTA** con la Empresa **INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN MCG SPA** Rol Único Tributario N° **77.013.787-K**, representada legalmente por la Sra. **MAYALEN ALEJANDRA CIESLA GARCÍA**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.394.333-7, para la poda de las 07 especies arbóreas "Eucaliptus Globulus" de gran altura, desde la dictación del presente decreto hasta la total poda, por la suma única y total de \$29.907.700 (veintinueve millones novecientos siete mil setecientos pesos) IVA incluido, pagaderos en una sola cuota dentro de los 30 días siguientes a la recepción conforme por parte de la Unidad Técnica. Para cursar el pago, la empresa deberá presentar un informe de ejecución del servicio junto con la factura respectiva a la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- IV. El plazo para ejecutar el servicio contratado es de 07 días hábiles contados desde el acta de entrega del servicio por parte de la Unidad Técnica.
- V. Que las especificaciones y obligaciones indicadas en el informe de la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, elaborado en el mes de Marzo de 2023, en que indica la peligrosidad de los árboles cuyo servicio de poda se contrata, forma parte integrante del presente decreto, por lo que deberán cumplirse en su totalidad.
- VI. Que, por tratarse de una contratación menor a 1.000 UTM, la formalización del servicio se realizará mediante la emisión de la orden de compra por parte del





municipio y posterior aceptación por parte del proveedor, considerando que se trata de un servicio estándar de simple y objetiva especificación.

VII. La empresa tendrá un plazo de 48 horas desde la emisión de la orden de compra respectiva para presentar una garantía pagadera a la vista e irrevocable a nombre de la I. Municipalidad de Algarrobo, por un monto equivalente al 5% del valor total de la contratación, cuya glosa debe indicar que es, precisamente, para garantizar el fiel cumplimiento del "Servicio de Poda de 07 Eucaliptus Globulus", de conformidad a lo establecido en el informe de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. La garantía deberá tener una vigencia de 60 días corridos.

VIII. La I. Municipalidad de Algarrobo aplicará multas en los siguientes casos:

FALTA	Multa	Observación
Falta o mal estado del camión ofertado	2 UTM	Por cada vez que sea detectado
No acatar instrucción de la ITO o ITS	2 UTM	Por cada vez que no acate la instrucción
Detección de algún trabajador que infringe las normas de seguridad	2 UTM	Por cada vez que sea detectado
Chofer sin licencia y/o vehículo sin documentación de circulación	2 UTM	Por cada vez que sea detectado
Atraso en el plazo de ejecución del servicio ofrecido	5 UTM	Por cada día de atraso
No cumplimiento de la oferta en lo que respecta a, camión capacho de 25 mts de altura, camioneta para traslado de personal	2 UTM	Por vehículo
No contar con seguro de responsabilidad civil, ya sea el proveedor principal o el subcontratista en caso de existir.	5 UTM	Por cada día que no se cuente con cobertura
No aplicación del sellado de la herida producto de la poda con pintura o pasta para podas, según lo indicado en los TRD	2 UTM	Por cada árbol que no fuese aplicado

Las multas serán aplicadas por el municipio mediante Decreto Alcaldicio el que será notificado personalmente o mediante el despacho de carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y se descontará del pago respectivo, siempre que el pago no se realice voluntariamente en arcas municipales por parte de la empresa, dentro del plazo de 2 días corridos desde la notificación del señalado Decreto. Para la aplicación de las multas la Unidad Técnica deberá, previamente, comunicar mediante informe fundado dicha circunstancia a la empresa, quien tendrá un plazo de 2 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito ante la Unidad Técnica, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición. Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente multa por medio de Decreto Alcaldicio. Si la

14 MAR 2023

0695



empresa ha presentado descargos dentro del plazo establecido, la Unidad Técnica tendrá un plazo de 2 días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes para rechazarlos o acogerlos. En caso de rechazo de los descargos, la Unidad técnica deberá remitir el informe fundado de aplicación de la multa a la Dirección de Asesoría Jurídica para efectos de dictar el Decreto Alcaldicio respectivo.

- IX. La empresa tendrá un plazo de 48 horas desde la emisión de la orden de compra respectiva para contratar una póliza que cubra todo tipo de accidentes o daños a terceros de cualquier naturaleza, ocasionado durante el transcurso de la prestación de los servicios, para dichos efectos, deberá presentar el pertinente certificado de cobertura. El monto mínimo de la póliza será de 250 UF y su plazo de vigencia será de 60 días corridos.
- X. Que, el gasto que irroque la presente contratación se imputará a la cuenta presupuestaria N° 215-22-08-003-000, denominada "Servicios de Mantenimiento de Jardines".
- XI. Se designa como contraparte técnica a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a fin de que fiscalice el cumplimiento de la presente contratación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS  
SECRETARÍA MUNICIPAL



JOSE LUIS YÁÑEZ MALDONADO  
ALCALDE

JLMY/PFMM/U.C./cor/cva

DISTRIBUCIÓN

- |  |     |
|--|-----|
| ➤ Interesado                             | (1) |
| ➤ Administrador Municipal                | (1) |
| ➤ DIMAO                                  | (1) |
| ➤ Dirección de Administración y Finanzas | (1) |
| ➤ Departamento Jurídico                  | (1) |
| ➤ Archivo Municipal. -                   | (1) |



14 MAR 2023

0695

